

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO
PROCESO:	11001-33-42-055-2020-00238-00
INCIDENTANTE:	LUZ MARINA MURCIA RODRÍGUEZ
APODERADA:	ALEJÁNDRA CUERVO ÁNGEL
INCIDENTADO:	CÉSAR ALFONSO GRIMALDOS - DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE NUEVA EPS
ASUNTO:	PONE EN CONOCIMIENTO - PREVIO A RESOLVER SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DE SANCIÓN

Observa el despacho que mediante fallo de tutela N°. 098 de 28 de septiembre de 2020, modificado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección "A", mediante auto de 22 de octubre de 2020, se ampararon los derechos fundamentales, al: mínimo vital, seguridad social, igualdad, integridad personal y vida en condiciones dignas de la actora.

Posteriormente, ante el incumplimiento de la Dirección de Prestaciones Económicas de Nueva EPS, esta instancia judicial mediante providencia de 25 de febrero de 2021, impuso sanción al doctor César Alfonso Grimaldos Duque, en condición de Director de Prestaciones Económicas de Nueva EPS, consistente en multa equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Así las cosas, el doctor César Alfonso Grimaldo Duque, a través de apoderada, la Doctora Kelly Johanna Marín García, mediante correo electrónico de 13 de mayo de 2021, informó que: *“La incapacidad del 15 al 29/10/2019 corresponde a la N°. 5562599, esta fue pagada al aportante 830054355 Nit. CLONHADAS LTDA en el giro N°. 45194”,* así mismo, *“con respecto a la incapacidad del 04/02/2020 corresponde a la N°. 5853981 y cuyos soportes también se encontraban cargados con anterioridad”,* señalando que esta última se encuentra pendiente por reclamar; hecho que se puso en conocimiento de la accionante mediante auto de 4 de junio de 2021, del cual a la fecha no se ha recibido pronunciamiento.

Por lo anterior, previo a tomar la decisión que en derecho corresponde, es necesario poner en conocimiento por segunda vez, de la señora Luz Marina Murcia Rodríguez, a través de su apoderada, por el término de dos (2) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la respuesta de 13 de mayo de 2021, remitida por la Doctora Kelly Johana Marín García, apoderada del Doctor César Alfonso Grimaldo Duque, Director de Prestaciones Económicas de Nueva EPS, para que indique a este estrado si ya se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela de 28 de septiembre de 2020, informando si ya recibió el pago de las incapacidades correspondientes al periodo comprendido de 15 de octubre de 2019 a 29 de octubre de 2019 y 4 de febrero de 2020, realizando las manifestaciones a las que haya lugar.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Por la secretaría del juzgado, **PONER EN CONOCIMIENTO POR SEGUNDA VEZ** de la señora Luz Marina Murcia Rodríguez, a través de su apoderada, por el término de dos (2) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la respuesta de 13 de mayo de 2021 remitida por la Doctora Kelly Johana Marín García, apoderada del Doctor César Alfonso Grimaldo Duque, Director de Prestaciones Económicas de Nueva EPS, para que indique a este estrado, si ya se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela de 28 de septiembre de 2020, informando si ya recibió el pago de las incapacidades correspondientes al periodo comprendido de 15 de octubre de 2019 a 29 de octubre de 2019 y 4 de febrero de 2020, realizando las manifestaciones a las que haya lugar.

Para tales efectos por la secretaría del juzgado, se adjuntaran al correo las documentales descritas.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, por la secretaría del juzgado, **INGRESAR** de inmediato el expediente para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO POR:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**5BB509A119C9DB7F5FAFAE26C626C2931D86E1C79F740D5AC5E7E45867817
F2A**

DOCUMENTO GENERADO EN 13/07/2021 08:18:54 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>**